



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 047-2019-AMAG-DG

Lima, 10 de septiembre de 2019

VISTO:

La solicitud de licencia sin goce de haber, ingresada mediante carta s/n de fecha 13 de agosto de 2019, formulada por el trabajador **HUGO ISAÍAS RAMÍREZ VELIZ**, Profesional I, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), solicitando el otorgamiento de licencia sin goce de haber por el periodo de seis meses; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, se establece que: "(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)";

Que, de igual forma, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del Jefe inmediato, Director General, (...);



Que, mediante Resolución N° 012-2019-AMAG/DG, de fecha 27 de marzo de 2019, se concedió al trabajador **HUGO ISAÍAS RAMÍREZ VELIZ** la licencia sin goce de haber, desde el 27 de marzo hasta el 10 de septiembre de 2019;

Que, la Dirección General a través del Memorando N° 2258-2019-AMAG/DG de fecha 21 de agosto de 2019, denegó el pedido cursado por el trabajador, motivo por el cual, conforme a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el trabajador **HUGO ISAÍAS RAMÍREZ VELIZ**, interpuso Recurso de Reconsideración contra la denegatoria de la licencia sin goce de haber;

Que, la Dirección General habiendo evaluado el Recurso de Reconsideración presentado por el trabajador, ordenó a las Unidades Orgánicas correspondientes, a través del Memorando N° 2339-2019-AMAG/DG de fecha 27 de agosto de 2019, la autorización del otorgamiento de la licencia sin goce de haber al trabajador **HUGO ISAÍAS RAMÍREZ VELIZ**, estableciendo que el plazo de ampliación será hasta el 31 de diciembre de 2019;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber al trabajador **HUGO ISAÍAS RAMIREZ VELIZ**, Profesional I contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2019



Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaria Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos y del solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

HIPÓLITO ROIDRÍGUEZ CASAVILCA

Director General (e)